

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0225

10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8200289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024. Y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR otorgó Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera de explotación de material de arrastre en el río Cesar, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, a favor de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, identificada con NIT No. 82400289-8.

Que, mediante Resolución No. 1429 del 16 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que acto seguido mediante Auto No. 246 del 23 de octubre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007 y modificada por Resolución No. 1429 del 16 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR que impuso el Plan de Manejo Ambiental a la cooperativa de transportadores de materiales para la Construcción – COOTRAMAC con identificación tributaria N°. 8240 0289-8 para la actividad minera de explotación de material de arrastre ubicada en la jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, para llevar a cabo la misma entre los días 27 al 31 de octubre de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental ordenada fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por ésta Corporación, el día 27 de octubre de 2025.

Que el informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 27 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 246 del 23 de octubre de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°. 1088 de 30 noviembre 2007, que otorgo un plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Cesar) adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8.

Se realizó diligencia de la visita de control y seguimiento ambiental en el área del título minero N°. 0157-20, sin la compañía del usuario, toda vez que en comunicación con el señor RICARDO MORA (encargado de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC), nos manifestó que en el momento no podía realizar el acampamiento a la visita, teniendo en cuenta que se encontraba imposibilitado para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

desplazarse a la zona por quebrantos de salud. Acto seguido, iniciamos el recorrido dentro del área otorgada por Corpocesar para adelantar labores de extracción de material de arrastre en el (Rio Cesar) a favor de COTOTRAMAC, evidenciando que, dentro del área del polígono otorgado, no se adelantaban dichas labores dado que el rio en mención se encontraba crecido por las lluvias que se presentaron días anteriores. No obstante, nos pudimos percatar de una extracción de material a una distancia de 500 metros aproximadamente del polígono otorgado a COOTRAMAC, en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
Explotación por fuera del título minero	10°24'18.00"N	73°13'8.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'21.00"N	73°13'10.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'19.00"N	73°13'9.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O

Al evidenciar dichas labores se procedió a tomar el registro fotográfico y a realizar la consulta a los volqueteros y personal que se encontraban en el área de la extracción, quienes manifestaron que dichas actividades la venia adelantando la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC. Posterior a este hallazgo nos comunicamos nuevamente con el señor RICARDO MORA para consultar si tenía conocimiento de la explotación en cercanías del área correspondiente a COOTRAMAC y este expreso que no tenía conocimiento de quien se encontraba realizando dicha explotación.

Así las cosas, se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental.

Localización:

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0157-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

10°24'3.52"N – 73°13'8.36"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central. Las imágenes 1 y 2 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0157-20, sobre el cual se observan catorce (14) Puntos de Control tomados dentro del área licenciada, en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

Imagen 1. Georreferenciación COOTRAMAC



Fuente: Google Earth

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

Imagen 2. Georreferenciación COOTRAMAC – AMPLIADA



Fuente: Google Earth

☐ Polígono COTRAMAC (Expediente SGA-086-2007)

☐ PC - Punto de Control

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC1: Vía de acceso	10°24'3.52"N	73°13'8.36"O
PC 2: Frente de Explotación Inactivo	10°24'4.00"N	73°13'7.00"O
PC 3: Frente de Explotación Inactivo	10°24'4.00"N	73°13'7.00"O
PC 4: Cargador	10°24'8.00"N	73°13'4.00"O
PC 5: Cargador y Volqueta	10°24'9.00"N	73°13'4.00"O
PC 6: Acopio de material	10°24'13.00"N	73°13'5.00"O
PC 7: Volquetas	10°24'15.00"N	73°13'5.00"O
PC 8: Explotación por fuera del título minero	10°24'18.00"N	73°13'8.00"O
PC 9: Explotación por fuera del título minero	10°24'21.00"N	73°13'10.00"O
PC 10: Retroexcavadora	10°24'21.00"N	73°13'10.00"O
PC 11: Explotación por fuera del título minero	10°24'19.00"N	73°13'9.00"O
PC 12: Acopio de material	10°24'15.00"N	73°13'4.00"O
PC 13: Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O
PC 14: Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°. 1088 DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°. 1429 DE 16 DICIEMBRE 2019

1 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

Partiendo desde todo lo observado en el recorrido de la visita de campo podemos realizar el análisis de esta obligación, cabe dejar claridad que este proyecto se encontró inactivo, no realizaba ningún tipo de extracción sobre el lecho del río, solo se evidenciaron vestigios o rastros de explotaciones de material hace mucho tiempo.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL LECHO DEL RIO

SUB-PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN:

Socializar los planes de Manejo Ambiental (PMA), el Plan Minero (PTO) y los logros en las actividades de gestión social, a los trabajadores y La comunidad del área de influencia del proyecto.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Socialización del plan de manejo ambiental por medio de ayudas visuales a los trabajadores de la mina.
- Talleres de Refuerzos.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en la Corporación, se evidencio documentación en respuesta a requerimientos para el año de 2019, existe documentación soporte para el cumplimiento de esta ficha del PMA, no obstante, se determina que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continúa y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

cumple: ☐ NO ☒

SUB-PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Preparar y proteger a los trabajadores de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de la operación minera.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Dotación de elementos de protección personal (E. P. P).
- Capacitación en el tema de seguridad industrial y salud ocupacional

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita no se encontró actividad minera alguna en el lecho del Río, por tal motivo, no se encontraba personal en el área en mención, no obstante, no se evidencio en el en el expediente

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0225 DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

documentación alguna referente a planillas de capacitación en temas de seguridad y salud ocupacional.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

cumple: ☐ NO

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES

SUB-PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE GASES Y PARTÍCULAS:

Establecer los procedimientos necesarios para las actividades que generen emisiones de material particulado.

ACCIONES A DESARROLLAR

- Se asegura la maniobrabilidad de los cargadores.
- Se utiliza la altura de descarga sea la más baja posible y que los movimientos sean armónicos.
- En aquellas situaciones que por acción de los vientos se establezca que se producen muy altas emisiones de finos material removido, se suspenden su conformación hasta tanto las condiciones cambien y sean favorables.
- Forrar con plástico o lona el material acopiado temporalmente
- Sistemas de riego manual en las vías

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente, así mismo, se observó diversas volquetas, cargadores y retroexcavadoras en la zona realizando el cargue y transporte de material en zonas no autorizadas por Corpocesar.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

cumple: ☐ NO

SUB-PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE SUELO:

Manejar de manera adecuada el suelo removido durante la extracción del mineral.

ACCIONES A DESARROLLAR

- Se proyectarán unos centros de acopio de suelo removido teniendo en cuenta mantener una altura máxima de acopio de 3 metros, y mantener permanentemente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0225** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

remezclando el material con el fin de poder mantener sus propiedades físicas y microbiológicas.

- Se tendrá cuidado en disponer estériles en sitios no autorizados en los mismos botaderos o sitios aledaños como corrientes de agua, bermas, patios, canales, sobre vegetación, etc.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

cumple: **NO**

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES:

- Evitar la caza, captura y atropellamientos de animales silvestres propios del área de trabajo.
- Evitar la participación del personal vinculado al proyecto en el tráfico de ejemplares vivos.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Se dictarán charlas o conferencias en donde se realizará énfasis en:
- Los impactos y actividades de las actividades mineras que causan afectación a la fauna silvestre.
- La importancia de conservar la fauna silvestre.
- Los aspectos legales sobre la prohibición de la caza de la fauna silvestre.
- Estas charlas se incluirán en la introducción de los trabajadores nuevos.
- Se colocarán tanto en vía como en zonas de mayor confluencia de personal, avisos informativos referentes a la importancia de preservar la fauna silvestre.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se evidencio que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continua y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

cumple: **NO**

PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO:

Fortalecer la organización de las comunidades hacia la autogestión de proyectos comunitarios (incluidos los proyectos resultantes de las medidas de compensación que requieran apoyo organizativo).

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio soporte alguno el cual demuestre el cumplimiento del PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

cumple: **NO**

PROGRAMA DE MONITOREO

SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL AGUA:

Controlar la operación y garantizar la eficacia de los sistemas de tratamiento, para que las descargas de los efluentes finales de las aguas residuales cumplan con lo establecido en el decreto 1594/84.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Se realizarán muestreos fisicoquímicos y microbiológicos simultáneamente cada seis (6) meses a lo largo del año.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro de muestreos fisicoquímicos y microbiológicos, por tal motivo, se considera una obligación incumplida.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

cumple: **NO**

SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE CIERRE Y RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS:

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 APR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

Realizar un adecuado seguimiento a las labores de reforestación, control de erosión y reforestación paisajística.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Se realizan seguimientos periódicos para controlar el porcentaje de reforestación y las áreas restauradas.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se evidencio obras de reforestación ni de rehabilitación de los suelos, cabe mencionar que al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción - COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

cumple: ☐ NO ☐

SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL:

Evaluar y mejorar los planes y acciones desarrollados en un marco general para el perfecto desarrollo de los programas sociales.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Se realizarán charlas y capacitaciones se realizarán iniciando el proyecto y luego se realizarán refuerzos con frecuencias semestrales y anuales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, en los folios 887 y 888 del tomo # 6 se muestra evidencia fotográfica de actividades de sensibilización ambiental y entrega de folletos dando cumplimiento al subprograma en mención, no obstante, dicha charlas deben implementarse durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continúa y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

cumple: ☐ NO ☐

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener A Disposición De La Autoridad Ambiental Un Libro De Registro De Volumen.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencio que dentro del polígono otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N°. 1088 de 30 noviembre 2007, no se vienen adelantando labores de explotación, cargue y/o transporte de material de material de arrastre, dado que el rio en mención se encontraba crecido por las lluvias que se presentaron días anteriores. No obstante, la visita no fue atendida por el usuario y por tal motivo no se tuvo acceso a la información relacionada con los registros de producción. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer De Una Interventoría Ambiental Que Se Encargue De Velar Por El Cumplimiento Del Plan De Manejo Ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se evidencio mediante radicado N°. 08376 de fecha 24 de agosto de 2023 (Tomo, 6, Folios 1016-1030), la presentación del contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor ANDRES ARRIETA OSPINO operador minero y la empresa JMC CONSULTING GROUP S.A.S., quien asumirá el cargo de Interventoría Ambiental, por una duración de 2 años a partir del 31 de julio de 2023, no obstante, a la fecha del presente informe la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC), no ha allegado a esta Corporación, la prórroga del contrato en mención o en su defecto el contrato con el nuevo interventor ambiental. <i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre los términos y obligaciones ambientales de la empresa.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se encontró documento alguno que certifica que COOTRAMAC ha suministrar actualmente por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre los términos y obligaciones ambientales de la empresa. <i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240-0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse De Intervenir Vegetación Dentro Del Polígono De Explotación Del Material De Arrastre En Las Áreas Aledañas A Este Y En Las Áreas Forestales Protectoras Del Rio CESAR.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.			
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; text-align: center;">Cumple</td> <td style="width:50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener La Zona De Explotación Debidamente Marcada De Tal Manera Que Esta Sea De Fácil Ubicación E Identificación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), no se evidencio la demarcación de las zonas tales como frentes de explotación, patios de acopio, entre otros.			
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; text-align: center;">Cumple</td> <td style="width:50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse A Las Actividades De Control Y Seguimiento Ambiental Que Ordene La Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de inspección, se logró contacto telefónico con el señor RICARDO MORA (encargado de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC), no obstante, no pudo acompañarnos en la diligencia teniendo en cuenta que no se encontraba en condiciones de salud en ese momento y no contaba con personal que nos prestara su apoyo para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones.			
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; text-align: center;">Cumple</td> <td style="width:50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder Por Cualquier Deterioro y/o Daño Ambiental Causado Por La Empresa O Por Sus Contratista En Desarrollo Del Proyecto Aquí Mencionado		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.			

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 11

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

☐ Cumple ☒ NO

17 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse De Transportar Material Fuera Del Área Del Proyecto En Vehículos Que Carezca De Certificados De Emisiones De Gases O Que Carezcan De Dispositivos Protectores, Carpas O Coberturas Resistentes Para Evitar Al Máximo Posible El Escape De Polvo, Partículas O Sustancias Volátiles Al Aire.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente, así mismo, se observó diversas volquetas, cargadores y retroexcavadoras en la zona realizando el cargue y transporte de material en zonas no autorizadas por Corpocesar.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

☐ Cumple ☒ NO

18 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar El Control Efectivo De Las Emisiones Puntuales De Partículas Y Gases, Así Como La Generación De Ruidos. Ante Una Eventual Eficiencia O Fallas De Las Medidas Y Mecanismos Establecidos En El Plan De Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente, así mismo, se observó diversas volquetas en la zona realizando el cargue y transporte de material en zonas no autorizadas por Corpocesar.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

☐ Cumple: ☒ NO

20 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar A La Corporación. Informe Semestrales Sobre El Desarrollo Ambiental Del Proyecto Durante El Tiempo De Ejecución Del Mismo Y Un Informe Final, Dentro Los 30 (Treinta) Días Siguiendo A La Fecha De Finalización De Actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio la presentación de los informes semestrales de los siguientes periodos:

- Primer y segundo semestre del año 2013.
- Primer y segundo semestre del año 2104.
- Primer y segundo semestre del año 2015.
- Primer y segundo semestre del año 2016.
- Primer y segundo semestre del año 2017.
- Primer y segundo semestre del año 2018.
- Primer y segundo semestre del año 2019.
- Primer y segundo semestre del año 2020.
- Primer y segundo semestre del año 2021.
- Primer y segundo semestre del año 2022.
- Primer y segundo semestre del año 2023.
- Primer y segundo semestre del año 2024.
- Primer y segundo semestre del año 2025.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple **NO**

21

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar Previamente Y Por Escrito A Corpocesar, Cualquier Modificación Que Implique Cambios En Las Condiciones De Manejo Ambiental, Con El Fin De Establecer Su Viabilidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Trasportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple **NO**

22

consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página Web www.corpocesar.gov.co . gov.co. (Modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-086-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se puede evidenciar que el usuario no ha realizado la correspondiente solicitud para obtener los permisos de concesión de aguas y el permiso de vertimientos, solicitados en esta obligación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

1.0 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 13

23

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente N° 938155751 del Banco BBVA y/o N° 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario viene incumpliendo esta obligación de hace muchos atrás ya que adeuda a esta corporación varias tasas de liquidación por concepto de seguimiento ambiental, a continuación, se presenta los años liquidados mediante Auto y que no han sido cancelados hasta la fecha.

- Auto N°. 273 del 20 de mayo de 2014, correspondiente al periodo 2012 – 2013 por un valor de \$236.790.
- Auto N°. 467 del 19 de agosto de 2015, correspondiente al periodo 2013 – 2014 y 2014 - 2015 por un valor de \$478.174.
- Auto N°. 038 del 23 de agosto de 2015 correspondiente al periodo 2015 – 2016 y 2016 - 2017 por un valor de \$517.378, para un total de \$1.232.342.
- Auto N°. 427 del 21 de octubre de 2020 correspondiente al periodo 2019 – 2020 por un valor de \$303.428.
- Oficio N°. SGAGA-GITGSA-073 de fecha 22 de marzo de 2022, correspondiente al seguimiento de fecha 09 de noviembre de 2021, por un valor de \$320.029.
- Oficio N°. SGAGA-GITGSA-158 de fecha 24 de junio de 2022, correspondiente al seguimiento de fecha 01 de abril de 2022, por un valor de \$338.417.
- Oficio N°. SGAGA-GITGSA-251 de fecha 24 de agosto de 2023, correspondiente al seguimiento de fecha 31 de julio de 2023, por un valor de \$382.363.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

25

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar La Restauración O La Sustitución Morfológica Y Ambiental De Todo El Suelo Intervenido Con La Explotación

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO APLICA ☒

26

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar La Rehabilitación De Las Áreas Intervenidas Por La Minería, Mediante El Establecimiento De Especies Vegetales Autóctonas De Los Ecosistemas Afectados (Empradización Y Siembra De Arbustos Y

K

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0225 DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

Árboles). La Rehabilitación Debe Ser Paralela A La Explotación, Es Decir, Se Deben Recuperar Las Áreas Intervenidas Inmediatamente Agotado El Material Explotable.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de octubre del presente año, correspondiente al contrato de concesión N°. 0157-20 bajo expediente (SGA-086-2007), se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las coordenadas mencionadas anteriormente.	
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	NO

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
27	1	16	10	4%	59%	37%

Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
16	2	9	5	12%	57%	31%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Segundo contemplado en la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019, se establece que, en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 4%, incumpliendo con el 59% y no aplicaban en su momento el 37% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 27 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025. Referente a las acciones evaluadas dentro del Plan de Manejo Ambiental solo 2 se consideraron cumplidas, 9 de ellas incumplidas y 5 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

“Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección”. La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección y almacenados en el expediente correspondiente SGA-086-2007.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido se evidenció presuntas actuaciones que generan el incumplimiento de obligaciones y al mismo tiempo son técnicamente inadecuadas para el proyecto en torno a la transporte de material y uso de vías y frentes de explotación no autorizados, por tal motivo, se identificaron acciones impactantes que puede llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el ambiente, en lo concerniente al uso

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 15

de vías internas y de acceso al título minero y frentes de explotación por fuera del área otorgada por la Agencia Nacional de Minería y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente socioeconómico
Generación de procesos erosivos	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Manipulación de especies de fauna y flora protegida	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración físico-química del suelo	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Extracción de minerales del Subsuelo.		
Cambios en el uso del suelo.		
Cambio a la geomorfología del suelo		
Alteración ó modificación del Paisaje.		
Deterioro de la calidad del aire.		
Generación de ruido		
Abandono ó disposición de residuos sólidos		

“Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes, así como los bienes de protección afectados, se procede al análisis de interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la identificación de los impactos. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados”

Como producto del análisis técnico desarrollado en el cuerpo del presente informe técnico y en consideración con lo plasmado aquí y evidenciado en la diligencia de inspección ocular, se establece que se han presentado impactos ambientales que a futuro se podrían considerar de gran magnitud, lo cual desde un análisis técnico podría generar importantes daños o afectación en el suelo y subsuelo, así mismo se determina que los impactos ambientales derivados de esta actividad están relacionados principalmente con el deterioro de la calidad del aire.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

“Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente”.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 16

Los principales bienes de protección que pueden verse afectados por la ejecución de las labores dentro del predio Las Garzas corresponden al recurso aire y las unidades del paisaje las cuales se alteran con la actividad permitida.

SISTEMA	SUBSISTEMA		COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	✓	Aire
		✓	Suelo y subsuelo
		✓	Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	✓	Flora
		✓	Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	✓	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	✓	Usos del territorio
		✓	Cultura
		✓	Infraestructura
		✓	Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	✓	Economía
		✓	Población

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó los días 27 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, mediante la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019.
- Se concluye que a la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 3, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019.
- Al momento de la visita al área correspondiente la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, se pudo constatar que el título minero No. 0157-20, se encontraba inactivo, no obstante, se evidencia una extracción de material en el sector presuntamente realizada por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, sin los correspondientes permisos ambiental, en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
Explotación por fuera del título minero	10°24'18.00"N	73°13'8.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'21.00"N	73°13'10.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'19.00"N	73°13'9.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O
Explotación por fuera del título minero	10°24'28.00"N	73°12'53.00"O

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 17

- Por último, se requiere a la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Segundo de la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019, que se mencionan a continuación:
- **Obligación No. 1:** Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental.
 - **PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**
 - SUB-PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
 - SUB-PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL **PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES**
 - SUB-PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE GASES Y PARTÍCULAS
 - **PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**
 - SUB-PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE SUELO
 - **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES**
 - **PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO**
 - **PROGRAMA DE MONITOREO**
 - SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE MANEJO DEL AGUA
 - SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE CIERRE Y RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS
 - SUB-PROGRAMA DE MONITOREO AL PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
 - **Obligación No. 3:** Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro de volumen.
 - **Obligación No. 8:** Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 - **Obligación No. 11:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre los términos y obligaciones ambientales de la empresa.
 - **Obligación No. 13:** Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación del material de arrastre en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río Cesar.
 - **Obligación No. 14:** Mantener la zona de explotación debidamente marcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
 - **Obligación No. 16:** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación.
 - **Obligación No. 11:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
 - **Obligación No. 17:** Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezca de certificados de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
 - **Obligación No. 18:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual eficiencia o fallas de las medidas y mecanismos establecidos en el plan de manejo ambiental.
 - **Obligación No. 20:** Presentar a la corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final, dentro los 30 (treinta) días siguiente a la fecha de finalización de actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0225** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 18

- **Obligación No. 21:** Informar Previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
- **Obligación No. 22:** Solicitar en legal forma ante Corpocesar, los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el desarrollo del proyecto, en el evento de usar o aprovechar recursos naturales renovables. en caso de requerirse para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co. (modificada por la resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019).
- **Obligación No. 23:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente N° 938155751 del Banco BBVA y/o N° 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- **Obligación No. 25:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación
- **Obligación No. 26:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados (empradización y siembra de arbustos y árboles). la rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, con contrato de concesión minero N°. 0157-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N°. 1088 de fecha de 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N°. 1429 de 16 diciembre 2019, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°. 1088 de 30 noviembre 2007, se otorga un plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Cesar) adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8.
- Se le recomienda a el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, enviar a la Oficina Jurídica oficio notificando las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8.

Que la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 19

del 30 de noviembre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación contenida en el Artículo Primero de la Resolución No. 1429 del 04 de abril de 2022.

Que mediante Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, para que en un plazo de 20 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 16 de diciembre de 2019.

Que el Auto No. 356 del 18 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, a la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción - COOTRAMAC, con identificación tributaria N°. 82400289-8, en la misma fecha del auto señalado.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 20

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa. *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece. *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 21

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.” (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la cooperativa de trasportadores de materiales para la Construcción – COOTRAMAC- con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007 y la obligación No. 1 contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 16 de diciembre de 2019 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra la cooperativa de trasportadores de materiales para la Construcción – COOTRAMAC- con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, como presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0225

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 22

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la cooperativa de trasportadores de materiales para la Construcción – COOTRAMAC- con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo la cooperativa de trasportadores de materiales para la Construcción – COOTRAMAC- con identificación tributaria N°. 8240 0289-8, o quien haga sus veces, en la Dg. 21 # 27 – 83 Barrio 7 de agosto, Valledupar (Cesar). o en el e-mail: cootramac2020@hotmail.com , conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	José R. González
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.